

## **REGLAMENTO DE USO Y CONTROL DEL MAPA DE GANADERÍAS EXTENSIVAS CERTIFICADAS POR LA PLATAFORMA POR LA GANADERÍA EXTENSIVA Y EL PASTORALISMO [PGEP]**

---

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º: Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la autorización de uso, mantenimiento, renovación, extinción o pérdida y retiro del MAPA DE GANADERÍAS EXTENSIVAS CERTIFICADAS POR LA PLATAFORMA POR LA GANADERÍA EXTENSIVA Y EL PASTORALISMO [PGEP], en adelante el **Mapa**.

El **Mapa** está constituido por unas especificaciones que se encuentran definidas en el Anexo I de este Reglamento de Uso y Control, y que forma parte integrante del mismo.

El **Mapa** busca identificar, posicionar y diferenciar en el mercado, los productos procedentes de la ganadería extensiva, de forma que para las personas consumidoras sean fácilmente reconocibles respecto de otros productos similares. De este modo se fomenta el consumo de este tipo de productos haciendo hincapié en los beneficios para el medio ambiente en los que repercute su consumo, contribuyendo a su valorización, al mantenimiento de un oficio y tradiciones simbólicas en la geografía de nuestro país.

En consecuencia, el **Mapa** tiene como finalidad garantizar que aquellas ganaderías que lo conforman poseen determinadas características relevantes que vienen determinadas por el manejo en extensivo, más allá de las características organolépticas del producto: la contribución al mantenimiento de los paisajes, prevención de los incendios forestales, su contribución a la lucha contra el cambio climático y al asentamiento de familias y actividad económica en el medio rural.

#### **Artículo 2º: Titularidad y administración del Sello.**

La titularidad y administración del Mapa le corresponde a la Plataforma por la Ganadería Extensiva y el Pastoralismo (el Administrador), en colaboración con la Fundación Entretantos. Esta relación de colaboración se concreta mediante un convenio privado elaborado con la finalidad de que ambas organizaciones regulen y gestionen conjuntamente el Mapa y, en general, la realización de todo acto y contrato relativo a la administración del Mapa y de su sitio web.

Ambas entidades constituirán una Comisión Conjunta de seguimiento cuya finalidad será la de gestionar el convenio y el mapa de un modo ágil y eficiente, y que garantice el cumplimiento del presente Reglamento.

Dicha Comisión tendrá una representación equilibrada entre sus miembros, de modo que siempre esté representado el sector ganadero, haya equidad de género y tenga la siguiente composición:

- Dos miembros del equipo de la Fundación Entretantos, designados por la propia entidad.
- Dos miembros de la Plataforma por la Ganadería Extensiva y el Pastoralismo (PGEPE), designados por la Junta Directiva de la entidad.

Sin perjuicio de lo estipulado en el convenio antes referido, a efectos legales el Administrador es el responsable del seguimiento y control de la ejecución del presente Reglamento de Uso y Control, y de resguardar su fiel cumplimiento.

### **Artículo 3º: Régimen Jurídico**

El Sello se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Uso y Control, y por lo dispuesto en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Asimismo, dado su objeto y fines, el presente mapa está sujeto a toda normativa sectorial en vigor reguladora de la ganadería extensiva.

### **Artículo 4º: Beneficiarios: personas legitimadas para entrar en el Mapa**

Para los efectos de este Reglamento de Uso y Control, se entiende por 'beneficiarios/as' o 'autorizados/as' aquellas personas físicas o jurídicas (en adelante, personas) que sean autorizadas con tal objeto mediante licencia o autorización de uso (Anexo II), conforme a las condiciones que prescribe el presente Reglamento de Uso y Control.

Podrán ser autorizados/as para entrar en el Mapa aquellas personas que tengan la calidad de titulares de una explotación de ganadería extensiva o que realicen transformaciones y elaboraciones de productos procedentes de ganadería extensiva, que hayan solicitado su adhesión al Mapa, cumplimentando el formulario habilitado para tal fin y cuya solicitud haya sido valorada positivamente por el Comité Certificador.

### **Todo el proceso de reproducción y crianza de los animales debe haber tenido lugar en territorio español.**

Los productos que pueden llevar el sello serán los siguientes:

- a) Productos cárnicos procedentes de la ganadería extensiva: vacuno, ovino, porcino, caprino y equino.
- b) Productos lácteos procedentes de la ganadería extensiva de ovino, caprino o vacuno.
- c) Productos transformados cuyas materias primas de origen ganadero procedan de explotaciones adheridas.
- d) Subproductos como lana, cuero y otros materiales procedentes de animales criados en explotaciones adheridas.

En todos los casos, la adhesión al Mapa deberá ajustarse a lo establecido en el Título II del presente Reglamento de Uso y Control.

### **Artículo 5º: Pago de derechos**

La adhesión al Mapa estará sujeta al pago de las tasas, derechos o aranceles que sean estipulados en cada caso por la Comisión Conjunta, en el marco del convenio firmado entre la Fundación Entretantos y la Plataforma por la Ganadería Extensiva y el Pastoralismo.

Estos estarán ajustados, en cualquier caso, a los costes reales de gestión del sello, sus procedimientos y su comunicación, sin suponer una actividad que genere ánimo de lucro en ninguna de las dos entidades. Dicho desglose de costes se comunicará de forma transparente a todas las personas autorizadas al uso del sello.

Si se produjeran actualizaciones en el importe de estas tasas independientes de los cambios en los costes referidos, el índice de referencia para dichas actualizaciones será el Índice de Precios al Consumo (IPC).

## **TÍTULO II. ADHESIÓN AL MAPA**

### **Artículo 6º: Solicitud de adhesión al mapa**

Formarán parte del Mapa los productores/as: titulares de explotaciones que cumplan con los criterios de selección. Será necesario rellenar un **formulario de solicitud** de autorización de uso que deberá ser valorado y, en su caso, aprobado por el Comité Certificador del Mapa.

Para la adhesión al Mapa, los productores/as, las/os solicitantes y futuros beneficiarios/as podrán proceder del siguiente modo:

- a) Solicitar la inclusión certificando su pertenencia a uno de los distintivos, marcas o sellos con los que se hayan establecido acuerdos de colaboración a este respecto
- b) Solicitar la inclusión sin pertenencia a una marca colaboradora

En cualquiera de los casos será necesario rellenar el formulario de solicitud, que será valorado y, en su caso, resuelto positivamente por el Comité

Certificador. Los criterios contemplados por dicho Comité Certificador contemplarán, en todos los casos e inexcusablemente, la legislación y normativa vigente reguladora de la ganadería extensiva.

Las entidades depositarias del Mapa -la Plataforma por la Ganadería Extensiva y el Pastoralismo y la Fundación Entretantos- podrán establecer acuerdos de colaboración con terceras entidades titulares de otras marcas o sellos con objetivos y requisitos similares a este mapa -pero de carácter más regional o local, por ejemplo- , de forma que las explotaciones autorizadas al uso de sus sellos tengan un acceso más sencillo y directo al Mapa.

Los **criterios** que serán evaluados para la adhesión al mapa por parte de titulares de explotaciones ganaderas, serán, entre otros:

- los criterios de selección de especies y razas y su adaptación al territorio
- los periodos de alimentación en el exterior y tiempos de estabulación
- el tipo de prácticas de pastoreo
- las condiciones de suplementación de alimento para el ganado
- los tiempos y tipo de cebo, en su caso
- las medidas preventivas en materia sanitaria
- el tipo de gestión de la explotación
- las relaciones de la explotación con su entorno

Existirán unos requisitos mínimos que las explotaciones solicitantes tendrán que cumplir, entre otros, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de ordenación de las explotaciones para los criterios de extensividad. Los criterios anteriormente mencionados serán baremados en su conjunto -y no separadamente- para cada explotación solicitante y serán valorados por el Comité Certificador teniendo en cuenta que la prioridad es la de identificar las explotaciones de extensivo para su adhesión al Mapa y la de discernir las explotaciones que no lo sean.

En ningún caso se admitirán explotaciones...

- que tengan a sus animales permanentemente estabulados.
- que desatiendan significativamente los estándares de bienestar animal.
- cuyo alimento predominante sean los piensos procesados o harinas de granos.
- cuyo funcionamiento, manejo, uso del territorio.... no sean compatibles con los criterios de extensividad definidos por la normativa vigente y por el comité certificador de esta marca.

## **Artículo 7º: Procedimiento y requisitos para la Adhesión al Mapa**

En cualquiera de los casos, todas las solicitudes aprobadas deberán cumplir la normativa vigente en materia de ordenación de las explotaciones de extensivo, en particular los recogidos en el anexo III de este documento -para

el porcino- y las normativas que pudieran publicarse para el vacuno, equino y ovino/caprino.

Tras haber recibido las solicitudes, ser analizadas por parte del Equipo Técnico y recabar en su caso más información, éstas serán valoradas y aprobadas, en su caso, por el Comité Certificador.

En la valoración de las solicitudes por parte del Comité Certificador, podrán concurrir tres circunstancias:

- 1- Resolución positiva
  - La explotación recibe una comunicación positiva y la autorización para comunicar la adhesión al mapa en sus productos y en los canales de comunicación que desee.
  - Es posible que se detallen algunas propuestas de mejora para su explotación.
  - Deberá firmar un documento de aceptación de las condiciones de uso del sello.
  - Se le asigna un código alfanumérico que debe indicar junto al sello diferenciador, así como un código QR que conduce al consumidor a información específica en la web del Mapa ([elige.ganaderiaextensiva.org](http://elige.ganaderiaextensiva.org)) sobre su explotación.
  
- 2- Resolución negativa
  - La explotación ganadera no cuenta con los requisitos mínimos establecidos para su adhesión al mapa.
  - Se envían en su caso propuestas de mejora, que podrían conducir en el futuro a la concesión de la autorización, si éstas se adoptaran en la explotación.
  - Una vez implementadas dichas mejoras, puede volver a solicitar la autorización.
  
- 3- Solicitud de más información
  - El Comité valora que hace falta más información para determinar la autorización de uso.
  - Se envía una comunicación al titular de la explotación para recabar los datos necesarios.
  - Se re-evalúa la solicitud en alguna de las próximas reuniones del Comité Certificador, cuando se reciba la información faltante.

Una vez emitida la resolución por parte del Comité Certificador en un plazo máximo de 3 meses, el Equipo Técnico enviará ésta a las personas o entidades solicitantes, notificándoles la decisión adoptada y haciéndoles llegar, en su caso, los documentos que deban firmarse para ratificar la autorización de uso del Sello.

En particular, se adjuntará a la notificación de la decisión el acuerdo de adhesión al Mapa para su firma y una copia del presente Reglamento y de

sus anexos -que contienen los derechos y obligaciones inherentes a la autorización de uso del Sello-. Así, la persona autorizada -o su representante autorizado, en el caso de las personas jurídicas-, deberá firmar que conoce el reglamento de uso y asume el compromiso de cumplir todas y cada una de las normas contenidas en el Reglamento de Uso y Control del Sello. Una vez recibido el acuerdo de adhesión convenientemente firmado, se incluirá la ganadería en el Mapa.

Si la persona solicitante no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité Certificador, podrá solicitar una revisión de la misma, en cuyo caso será invitado/a por parte del Equipo Técnico a exponer sus argumentos y a escuchar con detalle los motivos que han justificado la decisión del Comité, con el objeto de trasladar adecuadamente sus razones a la siguiente reunión del Comité Certificador.

Las entidades titulares del Mapa mantendrán un listado actualizado y público de todas las personas físicas o jurídicas adheridas. Éstas asumen la responsabilidad de comunicar al Equipo Técnico cualquier cambio relevante en los datos de su explotación. La actualización del listado se realizará siempre tras la valoración del Equipo Técnico, atendiendo a las instrucciones del Comité Certificador.

## **Artículo 8º: Comisión Conjunta, Equipo Técnico y Comité Certificador**

### 8.1- Comisión Conjunta

Se establece una Comisión Conjunta de Seguimiento del Sello integrada por dos miembros de la Fundación Entretantos -designados por la propia entidad- y dos miembros de la Plataforma, designados por la Junta Directiva de la Plataforma. Ambas entidades procurarán mantener una estabilidad en la designación de los miembros de al menos dos años -renovables-, para facilitar el análisis de los diferentes temas y la toma de decisiones.

La Comisión tendrá entre sus funciones las de coordinación, seguimiento y evaluación de manera conjunta de las actuaciones pactadas en el Reglamento de Uso del Mapa, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de cada una de las entidades involucradas.

### 8.2- Equipo Técnico

Las funciones del Equipo Técnico son:

- Recibir las solicitudes, revisarlas y recabar más información en el caso de que no estén correctamente cumplimentadas o generen dudas.
- Preparar e informar la documentación para que la valoración y resolución del Comité Certificador sea ágil y efectiva

El Equipo Técnico estará conformado por personas del equipo de la Fundación Entretantos. Se nombrará a una persona designada por la

Fundación Entretantos como Coordinadora Técnica del proyecto, que podrá ostentar la representación del proyecto y de la marca a efectos operativos o de comunicación con terceros.

La composición y número de personas que formen parte del Equipo Técnico en cada periodo tendrá una relación directa con el volumen de solicitudes que haya que tramitar en cada periodo, así como de las diferentes tareas asociadas al proyecto (comunicación, gestión, mantenimiento y actualización web, etc.). Las personas que desarrollen esta responsabilidad técnica serán nombradas y/o renovadas por la Fundación Entretantos con la aprobación de la Comisión Conjunta.

### 8.3- Comité Certificador

Las funciones del Comité Certificador son:

- revisar, valorar y decidir informada y ecuanímente sobre las solicitudes recibidas, en el sentido detallado en el artículo 7 de este reglamento de uso
- atender con rigor a los criterios y requisitos de la marca en las decisiones adoptadas, con el fin de garantizar que las autorizaciones de uso vayan conformando un cuerpo coherente de explotaciones y productos, de modo que las personas consumidoras puedan efectivamente confiar en el Mapa y en la diferenciación que aporta

El Comité Certificador estará formado por miembros de la Plataforma por la Ganadería Extensiva y el Pastoralismo y por ganaderas/os ya adheridos al Mapa, en los términos detallados en el convenio firmado entre la Fundación Entretantos y la Plataforma por la Ganadería Extensiva y el Pastoralismo, que incluyen cuestiones como la de procurar, en la medida de lo posible, un equilibrio territorial, paridad de género y que, al menos la mitad de sus miembros, sean productores/as.

El número mínimo de integrantes que conformen el Comité Certificador será de 11, siendo el número máximo de 21. Estos integrantes podrán ir rotando su presencia en las sesiones de trabajo, siendo necesario un mínimo de 5 asistentes para poder tomar decisiones sobre las solicitudes recibidas. No se podrá delegar el voto en ningún caso. Si la asistencia de los integrantes del Comité Certificador es inferior a 5 personas, se pospondrá la convocatoria.

Si existiese algún caso concreto que ocasione discrepancias severas en el Comité Certificador e impida adoptar una decisión -en caso de empate en una votación, por ejemplo-, la decisión se pospondrá a la siguiente reunión del Comité, procurando el equipo técnico reforzar la información disponible sobre la explotación de forma que se pueda alcanzar una respuesta común en la siguiente reunión.



Los cargos se renovarán cada dos años mediante un procedimiento de decisión conjunta llevado a cabo por la FENT y la PGEP. Si algún miembro del Comité Certificador renuncia a formar parte del mismo, se suplirá su vacante.

### **TÍTULO III. CONDICIONES DE USO**

#### **Artículo 9º: Derechos de las ganaderías adheridas al Mapa**

El beneficiario podrá comunicar su adhesión al Mapa, siempre que cumpla con las disposiciones del presente Reglamento de Uso y Control y las Normas básicas contenidas en el Anexo I de este Reglamento, considerando especialmente que:

- a) Esta autorización es de carácter intransferible para el/la autorizada y no podrá ser interpretada como una cesión ni transferencia en beneficio a éste de ningún derecho sobre el Mapa ni de las adaptaciones ni versiones del mismo.
- b) Los autorizados/as podrán participar en las diversas actividades de difusión del Mapa que realice el Administrador, conforme a las convocatorias que se vayan realizando.
- c) Los autorizados/as podrán proponer cuantas actividades o iniciativas para la difusión conjunta del mapa que consideren interesantes; éstas serán sometidas a debate y aprobación por el Equipo Técnico y/o el Comité Certificador, dependiendo de su naturaleza y dimensión.
- d) Los/as autorizados podrán participar en las reuniones que se realicen, con el fin de proponer mejoras, analizar el funcionamiento y contribuir al crecimiento y la difusión del Mapa.

#### **Artículo 10º: Comunicación de la adhesión al Mapa**

La adhesión al Mapa no podrá ser utilizada de modo que pueda perjudicar la reputación o inducir a error a los consumidores/as sobre las características de los productos a los que se aplica.

#### **Artículo 11º: Del mantenimiento, cesión y renovación de la adhesión al Mapa**

La renovación de las ganaderías adheridas al Mapa se realizará cada cinco años, conforme a la información complementaria que le sea suministrada de conformidad con el presente Reglamento; sin perjuicio de lo cual, el autorizado/a podrá solicitar esta actualización o enviar información complementaria cada vez que así lo desee.



No existe la posibilidad de ceder la adhesión al Mapa. En los casos en los que el autorizado/a modifique su titularidad (cese de explotación, mortis causa...), será necesario realizar un nuevo procedimiento de adhesión al Mapa.

Si se valora conveniente, sea por insuficiente aclaración, por una demanda de un consumidor o por cualquier causa que genere dudas en la idoneidad de uno de las ganaderías autorizadas, se contempla la realización de visitas a la explotación por parte de las personas en quien delegue el Comité Certificador, con el fin de esclarecer dudas existentes en algunos de los requisitos de incorporación al sello o de cumplimiento del presente Reglamento de Uso.

### **Artículo 12º: Extinción o pérdida de la adhesión**

Se extinguirá la adhesión al Mapa en los siguientes casos:

- a. Cuando los autorizados/as no se ajusten a las modalidades y condiciones de participación, habiendo sido notificados de esta situación por el Administrador en dos ocasiones.
- b. Cuando el autorizado/a sea objeto de una reclamación justificada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18.
- c. Cuando se demuestre que el/la autorizado/a ha aportado información falsa sobre su explotación o ha incurrido fehacientemente en actividades ilegales o perjudiciales para la reputación del Sello.
- d. Cuando no se hayan abonado las tasas indicadas para el uso del Sello.

En estos casos, el Administrador notificará a los afectados el cese y la extinción de la adhesión al mapa. Desde la fecha de la notificación los afectados deberán dejar de comunicar su adhesión al Mapa, debiendo eliminarlo a más tardar en el plazo de 20 días hábiles de todo tipo de documento, sitio web u otros soportes donde lo hubieren incorporado. La explotación será eliminada de los listados de productores/as acogidos al Mapa.

### **Artículo 13º: Retiro voluntario**

Las ganaderías podrán retirarse voluntariamente del Mapa en cualquier momento, en cuyo caso deberán informar de esta decisión al Administrador, quien procederá a excluirlos del Mapa, lo que se materializará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, retirando los datos de la explotación de la base de datos, de la web y de todos los medios necesarios.

### **Artículo 14º: De la publicidad de las ganaderías adheridas al Mapa**

Las ganaderías adheridas al Mapa estarán disponibles en el sitio web, incluyendo información sobre:

- a. Los productos que cumplen las premisas del Mapa de ganaderías extensivas.
- b. El tipo de ganadería, localización, tipo de manejo y de alimentación, según información facilitada por el/la autorizado/a en su formulario inicial o posteriormente actualizada.
- c. Imágenes o vídeos sobre la explotación y los productos.
- d. Enlace a la web del productor/a.
- e. Datos de contacto.
- f. Otra información relevante que el autorizado/a quiera incorporar sobre su explotación.

Asimismo, si alguna ganadería adherida al Mapa no hubiese sido incluida en el listado podrá notificar esta situación al Administrador. Éste, en un plazo no superior a 30 días hábiles, incluirá los datos del autorizado/a en la web del Sello.

#### **TÍTULO IV. MEDIDAS DE CONTROL**

##### **Artículo 15º: Procedimiento de reclamaciones para consumidores**

El Administrador del Mapa habilitará un procedimiento de gestión interna para las eventuales reclamaciones de terceros que pudieran recibir, debido a una incorrecta aplicación y cumplimiento de las obligaciones originadas de la utilización del Sello.

En cualquier caso, toda reclamación deberá ser respondida por escrito al correo electrónico proporcionado por el reclamante, en un plazo máximo de 30 días hábiles. En el caso de que dicha reclamación haya sido enviada directamente a un autorizado/a, éste deberá informar al Administrador de dicha reclamación, para que se evalúe el procedimiento a implementar reflejado en el presente artículo.

Recibida la reclamación, el Administrador, dentro de los 15 días hábiles siguientes, solicitará al autorizado/a que remita un informe que contenga toda la información relacionada con la reclamación interpuesta. Este informe deberá ser veraz, firmado por el titular y enviado al Administrador del Sello, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde que se requirió el respectivo informe.

En este procedimiento, desde el Equipo Técnico y/o el Comité Certificador podrá establecer cuantas tareas de obtención de información de las partes implicadas o de terceras partes se consideren necesarias.

Cuando del análisis del informe se desprenda que el autorizado/a no cumple con el Reglamento del Sello, se entenderá que se está ante una reclamación justificada y, en este caso, el autorizado/a afectado tendrán un plazo de 15

días hábiles para subsanar las deficiencias encontradas. Si las deficiencias no son subsanadas dentro del referido plazo, perderán la adhesión al Mapa. En este caso, la suspensión se realizará con carácter sancionador por un periodo de tres años, en el que no podrá realizarse nueva solicitud de inclusión.

En caso que el informe indique que los autorizados/as cumplen con el Reglamento de uso y control, se entenderá como un Reclamo Injustificado y los autorizados/as no estarán obligados a realizar actividad alguna relacionada con dicho reclamo, debiendo esta situación ser informada al reclamante y al autorizado/a.

El Administrador del sello se reserva el derecho de visita a las explotaciones con el fin de acreditar la veracidad de los puntos indicados en la solicitud de adhesión del sello. Estas visitas podrán ser realizadas por personas del equipo técnico, del comité certificador o de terceros en quien deleguen.

## **TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 16º: Defensa del Mapa**

Las ganaderías adheridas al Mapa deberán informar al Administrador de cualquier situación o casos en que otros productores no estén cumpliendo el reglamento de uso y control.

Las ganaderías adheridas al Mapa serán las únicas responsables de los defectos en sus productos o de las irregularidades en sus establecimientos, de tal forma que no podrán en ningún caso, responsabilizar al titular del Sello por este hecho. En todo caso, las ganaderías adheridas al Mapa deberán asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

### **Artículo 17º: Modificaciones al Reglamento**

Cualquier modificación del presente Reglamento de Uso y Control será publicada en la web del Mapa ([elige.ganaderiaextensiva.com](http://elige.ganaderiaextensiva.com)).

## **ANEXO | NORMATIVA ESPECÍFICA QUE DEBEN CUMPLIR TODAS LAS EXPLOTACIONES ADHERIDAS AL MAPA**

Todos los criterios que se utilicen para la valoración de las solicitudes de adhesión a la marca cumplirán los requisitos legales vigentes en dicha materia.

De este modo, se observan los siguientes puntos:

### **- Valoración de explotaciones porcinas**

Se cumplirán las disposiciones al efecto que establece el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

Únicamente podrán adherirse al sello las explotaciones ganaderas de porcino clasificadas como extensiva según la normativa de ordenación.

Según establece el artículo 3 del Real decreto 1221/2009 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, un sistema de explotación extensivo únicamente será aquél basado en la utilización con fines comerciales de animales de la especie porcina en un área continua y determinada, caracterizado por:

- Una carga ganadera definida que nunca será superior a la establecida en el artículo 4.1.a) de dicho Real decreto. Es decir, no superará el límite establecido para cada explotación en el Registro de explotaciones y no sobrepasará la densidad de 15 cerdos de cebo/hectárea (2,4 UGM/ha), o su equivalente de acuerdo con las siguientes categorías:
  - Cerda con lechones de hasta 23 Kg: 0,30 UGM.
  - Cerda de reposición: 0,14 UGM.
  - Cerdo de 50 a 150 Kg.: 0,16 UGM.
  - Verraco: 0,30 UGM.
- El aprovechamiento directo por los animales de los recursos agroforestales durante todo el año, principalmente mediante pastoreo, de forma que tal aprovechamiento, que puede ser complementado con la aportación de materias primas vegetales y piensos, constituya la base de la alimentación del ganado en la fase de cebo y permita el mantenimiento de la base territorial, tanto en los aspectos económicos como medioambientales.

Paralelamente, deberán cumplirse los requisitos referentes a la alimentación que establece el artículo 4 del RD 1229/2009:

- Los verracos, las hembras reproductoras y los lechones hasta el destete, podrán mantenerse en instalaciones adecuadas, sujetos a alimentación programada con piensos durante la fase de cría. No obstante, se deberá garantizar el libre acceso al campo y a los recursos naturales de la explotación de los reproductores, según proceda de acuerdo con su estado fisiológico.
- Los cerdos destetados, la cría y la recria hasta los 100 kilogramos de peso vivo deberán mantenerse con un régimen alimenticio que, permitiendo el aporte de piensos adecuados a su fase de desarrollo biológico, garantice su estancia en campo y el acceso a los recursos naturales de la explotación.
- La alimentación en el cebo se conformará mediante pastoreo, aprovechamiento a diente de rastrojos y productos silvícolas, y suministro de aquellos alimentos que tradicionalmente se hayan empleado en cada región para completar el cebo de los cerdos, y se complementará, en su caso, con piensos adecuados al momento fisiológico de los animales explotados.

Asimismo, para que una explotación de porcino sea considerada extensiva, se valorará que posea un programa de manejo y rotación que garantice una adecuada utilización de la totalidad del medio físico, aprovechando los recursos naturales de la explotación mediante sistemas de rotación y aprovechamiento racional del mismo, y evitando fenómenos de sobreexplotación que supongan un deterioro del ecosistema de soporte.

#### - **Valoración de explotaciones de vacuno**

En el caso de explotaciones ganaderas de bovino, se cumplirá la normativa sectorial vigente en relación con el sistema de producción de extensivo de vacuno reflejado en el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

Es necesario indicar que se aplicará la normativa específica para la clasificación de este tipo de explotaciones, por lo que únicamente podrán adherirse al sello las explotaciones ganaderas de vacuno clasificadas como extensivas según la normativa de ordenación. Además de la aplicación de esta normativa, deberán cumplir los criterios específicos establecidos para la inclusión en el mapa.

#### - **Valoración de explotaciones de ovino/caprino**

Si bien actualmente no existe una normativa concreta que defina el sistema de producción extensivo en ovino/caprino, se prevé que en algún momento de los próximos años se establezca, a través de un Real Decreto, la

clasificación obligatoria de las explotaciones en base a su sistema productivo, en extensivas, semiextensivas y no extensivas.

Es, por tanto, necesario indicar que se aplicará la normativa específica para la valoración de este tipo de explotaciones.